POLICIA NACIONAL
C O P E L E R

R E S O L U C I O N Nº 42.-

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA INCORPORACION DEL PERSONAL CIVIL A LA POLICIA NACIONAL .

Asunción, 26 de octubre de 1995

VISTO: El proyecto de reglamentación del Título IV, Capitulo de la Ley Nº 222/93, para la incorporación del Personal Civil a la Policía Nacional, presentado por la Comisión Permanente de Estudio d Leyes y Reglamentos; y

CONSIDERANDO: Necesario establecer las normas a ser cumplidas para la incorporación del Personal Civil a la Policía Nacional; por razones de servicio y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 153 numeral de la Ley Nº 222/93,

EL COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL

R E S U E L V E

1. Aprobar como Reglamento el proyecto presentado por la Comisión Permanente de Estudio de Leyes y Reglamentos.

2. Disponer que el Departamento de Publicaciones imprima los ejemplares necesarios.

3. Comunicar a quienes corresponda y archivar.

MARIO AGUSTIN SAPRIZA NUNES
Crio.General Comandante
Comandante Policía Nacional

REGLAMENTACION DEL TITULO IV CAPITULO I DE LA LEY Nº 222/93.-

CAPITULO I

DEL PERSONAL CIVIL DE LA POLICIA NACIONAL

Artículo 1.- Personal Civil de la Policía Nacional es aquel que se incorpora a la Institución para cumplir función profesional, técnica, administrativa o de servicios; conforme a sus respectiva profesiones, y para el cual fue contratado.

Artículo 2.- Se establece los siguientes niveles para el Perso Civil de la Policía Nacional:

a. profesionales egresados universitarios;
b. profesionales técnicos o de nivel medio;
c. profesionales de servicios.

Artículo 3.- El profesional egresado universitario interesado en incorporarse como Personal Civil de la Policía Nacional deber cumplir y reunir los siguientes requisitos:

a. nacionalidad paraguaya;
b. mayoría de edad;
c. edad maxima 35 años;
d. haber cumplido el servicio militar obligatorio;
e. buena conducta y honorabilidad;
f. idoneidad en la materia a ser contratada;
g. someterse a examen médico en el hospital de policía;
h. someterse a examen sicotécnico en la Sección correspondiente del Departamento del Personal de la Policía Nacional.

Artículo 4.- El Profesional egresado universitario a incorpora como Personal Civil de la Policía Nacional deberá presentar la solicitud dirigida al Comandante de la Policía Nacional, adjunta los siguientes documentos:

a. fotocopia autenticada del título universitario;
b. fotocopia autenticada de cédula de identidad;
c. fotocopia autenticada de libreta de baja;
d. certificado de antecedentes penales;
e. certificado de antecedentes laborales.

Artículo 5.- El profesional técnico o de nivel medio interesad a incorporarse como Personal Civil de la Policía Nacional deberá cumplir y reunir los siguientes requisitos:

a. nacionalidad paraguaya;
b. mayoría de edad;
c. edad maxima 30 años;
d. tener aprobado el ciclo del bachillerato como minimo;

e. haber cumplido el servicio militar obligatorio;
f. buena conducta y honorabilidad;
g. idoneidad en la materia a ser contratada;
h. someterse a examen médico en el hospital de policía;
i. someterse a examen sicotécnico en la Sección correspondiente del Departamento del Personal de la Policía Nacional.

Artículo 6.- El profesional técnico o de nivel medio a incorporarse como Personal Civil de la Institución deberá presentar la solicitud dirigida al Comandante de la Policía Nacional, adjuntando los siguientes documentos:

a. certificado de estudio, visado por el Ministerio de Educación y Culto;
b. fotocopia autenticada de cédula de identidad;
c. fotocopia autenticada de libreta de baja;
d. certificado de antecedentes penales;
e. certificado de antecedentes laborales.

Artículo 7.- El Profesional de servicio interesado en incorporar como Personal Civil de la Policía Nacional deberá cumplir o reunir los siguientes requisitos:

a. nacionalidad paraguaya;
b. mayoría de edad;
c. edad maxima 25 años;
d. tener aprobado el ciclo básico como minimo u oficio;
e. haber cumplido el servicio militar obligatorio;
f. buena conducta y honorabilidad;
g. idoneidad en la materia a ser contratada;
h. someterse a examen médico en el hospital de policía;
i. someterse a examen sicotécnico en la Sección correspondiente del Departamento del Personal de la Policía Nacional.

Artículo 8.- El profesional de servicio a ser incorporado como Personal Civil de la Institución deberá presentar la solicitud dirigida al Comandante de la Policía Nacional, adjuntando los siguientes documentos:

a. certificado de estudio;
b. fotocopia autenticada de cédula de identidad;
c. fotocopia autenticada de libreta de baja;
d. certificado de antecedentes penales;
e. certificado de antecedentes laborales.

Artículo 9.- Los profesionales de los niveles universitario y técnico o de nivel medio, serán incorporados a la Institución a propuesta del Comandante de la Policía Nacional como **FUNCIONARIO** POR Decreto del Poder Ejecutivo. Los del nivel de profesionales de servicios serán incorporados como **PERSONAL TRANSITORIO**, por Resolución de la Comandancia de la Policía Nacional.

Artículo 10.- Asimismo podrán ser incorporados como Personal Civil de la Policía Nacional, los Extranjeros cuyos servicios se considerán necesarios por sus conocimientos especializados, en caracter de contratado y por tiempo limitado; los mismos a más d cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, deberán cump y reunir los siguientes requisitos:

a. mayoría de edad;
b. egresado universitario o título que acredite su especializac profesional en la materia a ser contratada;
c. someterse a examen médico en el hospital de policía;
d. someterse a examen sicotécnico en la Sección correspondiente del Departamento del Personal de la Policía Nacional.

Artículo 11.- El profesional extranjero a ser incorporado como Personal Civil de la Policía Nacional deberá presentar la solici dirigida a la Comandancia de la Policía Nacional, adjuntando los siguientes documentos:

a. fotocopia autenticada del título habilitante;
b. fotocopia autenticada del documento que justifique su identidad;
c. certificado de antecedentes;
d. certificado de antecedentes del país de origen.

CAPITULO II

DE LA COMISION DE ADMISION

Artículo 12.- A los efectos de la incorporación del Personal Civil a la Policía Nacional, se conforma la Comisión de Admisión integrada por los siguientes miembros:

- Subcomandante de la Policía Nacional;
- Jefe del Departamento del Personal;
- Jefe del Departamento Jurídico;
- Presidente de la COPELER;
- Jefe del Departamento Finanza y Contabilidad;
- Jefe del Departamento de Sanidad.

Artículo 13.- La Comisión será presidida por el Subcomandante de la Policía Nacional y actuará como secretario el Jefe del Departamento del Personal, los demás cargos serán cubiertos en la primera sesión.

Artículo 14.- La comisión sesionará legalmente con la mitad más uno de sus miembros, en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, a convocatoria del Presidente de la Comisión.

Artículo 15.- Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Comisión:

a. recibir los expedientes de los interesados a incorporarse como Personal Civil en la Policía Nacional;
b. estudiar minuciosamente los expedientes;
c. solicitar de la Dependencia correspondiente, el resultado de los exámenes médicos y sicotécnicos de los interesados;
d. velar por el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, para la incorporación del Personal Civil a la Policía Nacional;
e. convocar a otros Jefes de Dependencias cuando la circunstancia lo requiera;
f. elevar a la Comandancia de la Policía Nacional el dictamen correspondiente, con explicación de las razones o motivos en que ha fundado la decisión.

CAPITULO III

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 16.- Los nombrados como Personal Civil de la Policía Nacional, previa comprobación de sus méritos, aptitudes e integro cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, pertenecerán al cuadro permanente de la Función Pública.

Artículo 17.- La incorporación del Personal Civil en la Policía Nacional tendrá caracter provisional durante un periodo de cuatro meses, siendo éste considerado como de prueba. Una vez transcurrido este periodo, tendrá en forma automatica caracter definitivo

Artículo 18.- La promoción del Personal Civil de la Policía Nacional se hará en consideración a sus calificaciones, méritos, aptitudes y antiguedad, será competente para el efecto el Tribunal de Calificaciones de Servicio para Suboficiales.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 19.- El nombramiento del Personal Civil de la Policía Nacional será de caracter permanente una vez cumplido el periodo de prueba.

Artículo 20.- El Personal Civil de la Policía Nacional gozará de un sueldo mensual determinado por la Ley.

Artículo 21.- El Personal Civil de la Policía Nacional tendrá estabilidad en su lugar de trabajo, pero será trasladado cuando razones de servicios lo requierán o el propio caracter del cargo.

Artículo 22.- El Personal Civil de la Policía Nacional gozará del derecho jubilatorio que establece la Ley.

Artículo 23.- El Personal Civil de la Policía Nacional tendrá derecho a un mes de vacaciones anualmente con goce de sueldo, que se concederá al que tuviese un año de antiguedad por lo menos.

Artículo 24.- El Personal Civil de la Policía Nacional y familiares con derecho a pensión recibirán atención médica integral en el hospital de la Policía Nacional.

Artículo 25.- El Personal Civil de la Policía Nacional cuando tuviere que ausentarse del trabajo por razones de salud, deberá solicitar el permiso correspondiente acompañando el certificado médico, expedido por el hospital de policía.

Artículo 26.- Al Personal Civil de la Policía Nacional se podrá otorgar permiso por causa de enfermedad con goce de sueldo, hasta un mes en el año.

Artículo 27.- Se concederá permiso por maternidad al Personal Civil femenino de la Policía Nacional, con goce de sueldo, desde seis semanas antes de la fecha probable del parto, hasta seis semanas después del parto.

Artículo 28.- Entre otros son obligaciones del Personal Civil de la Policía Nacional:

a. asistir puntualmente a la dependencia de destino y prestar servicios con diligencia y respeto dentro del horario establecido y eventualmente en horas extraordinarios, si así lo exigieren las necesidades del servicio;
b. acatar las instrucciones de los superiores, relativa al servicio que no sean manifiestamente contrarias a las Leyes y Reglamentos.

c. guardar secreto profesional en todo lo que concierne a hechos e informaciones que pudierán conocer en el ejercicio de sus funciones;
d. observar dentro y fuera del servicio una conducta honorable;
e. aceptar cambio de una función a otra no inferior en jerarquía, impuesta por razones de servicio.

Artículo 29.- El Personal Civil de la Policía Nacional debe señirse al desempeño de las obligaciones de su competencia, debiendo siempre observar la forma establecida para el efecto.

Artículo 30.- Queda prohíbido al Personal Civil de la Policía Nacional desarrollar actividades contrarias al Orden Público y al sistema democrático consagrado por la Constitución Nacional.

Artículo 31.- Ningún Personal Civil De la Policía Nacional podrá usar de su autoridad o influencia para ejercer presión sobre la conducta política de sus subordinados.

Artículo 32.- El Personal Civil de la Policía Nacional no podrá adoptar resoluciones colectivas contra disposiciones de las autoridades competentes.

Artículo 33.- Queda prohíbida al Personal Civil de la Policía Nacional hacer uso de los locales y de los bienes de la Institución para fines que no sean los del cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34.- Ningún Personal Civil de la Policía Nacional podrá percibir dos o más sueldo del Estado, salvo el que ejerce la docencia o investigación cientifica a tiempo parcial.

Artículo 35.- El Personal Civil de la Policía Nacional deberá formular manifestación de bienes, bajo juramento, los que perciben o manejen fondos públicos lo harán por escritura pública.

Artículo 36.- Asimismo queda prohíbido al Personal Civil de la Policía Nacional:

a. recibir obsequios o aprovechar ventajas para ejecutar, abstenerse de ejecutar, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones;
b. intervenir directamente o por interpósita persona o con actos simulados en la obtención de concesiones del Estado o de cualquier otro beneficio que importe privilegio;
c. aceptar manifestación pública de adhesión, homenaje y obsequios de parte de sus subordinados por razones referidos a su cargo y durante el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37.- Al Personal Civil de la Policía Nacional será aplicada las disposiciones del Reglamento Disciplinario de la Institución, en cuanto a las faltas cometidas y las sanciones previstas.

Artículo 38.- Las faltas leves serán sancionadas directamente, en los casos de faltas graves se instruirán sumario administrativo por Juez Instructor de la Dirección de Justicia Policial, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 39.- Las sanciones disciplinarias serán aplicadas sin perjuicio e independientemente de las prescriptas por el Código Penal.

Artículo 40.- El Comandante de la Policía Nacional podrá dispon que el Personal Civil incorporado en la Institución, sea destinad por el tiempo necesario a la Dirección General de Instituto Policiales de Enseñanza, para ser instruido en la disciplina policial

CAPITULO VI

DE LA TERMINACION DE FUNCIONES

Artículo 41.- Las funciones del Personal Civil de la Policía Nacional termina por:

a. muerte;
b. baja;
c. renuncia;
d. jubilación;
e. expiración del plazo establecido en el nombramiento;
f. separación del cargo;
g. destitución;
h. incapacidad debidamente comprobada.

Scrio.OS. VIVIANO MACHADO O.
Secretario

Crio.Ppal.DAEP.EVELIO LOPEZ GAONA
Presidente COPELER